

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Enero 15 de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0054  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00003 00  
Demandante: Condominio Campestre Vegas del Calima  
Demandado: Luz Amparo Quintero Alarcón

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando a través de mandatario judicial, el Condominio Campestre Vegas de Calima, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Luz Amparo Quintero Alarcón, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2019, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de (certificado de la deuda del administrador y Representante Legal de la copropiedad de la unidad privada) a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, Nit. 805.001.743-9, representada por el Señor Mario Fernando Muñoz Valencia y en contra de la señora Luz Amparo Quintero Alarcón, identificado con la C.C. No. 29.543.454, con base en el certificado de la deuda expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad, por las siguientes sumas de dinero;

- a)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.
- b)** Por la suma de \$4.662,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2023.
- c)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.
- d)** Por la suma de \$9.295,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2023.
- e)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.
- f)** Por la suma de \$13.963,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2019 al 30 de noviembre de 2023.
- g)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.
- h)** Por la suma de \$18.583,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2019 al 30 de noviembre de

2023.

**i)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**j)** Por la suma de \$23.208,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

**k)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**l)** Por la suma de \$27.901,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

**m)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**n)** Por la suma de \$32.551,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

**o)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**p)** Por la suma de \$37.201,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en

mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

**q)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**r)** Por la suma de \$41.296,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

**s)** Por la suma de \$220.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**t)** Por la suma de \$45.626,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**u)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**v)** Por la suma de \$50.129,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**w)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**x)** Por la suma de \$53.808,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**y)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**z)** Por la suma de \$60.249,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**aa)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**bb)** Por la suma de \$64.295,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en hora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**cc)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**dd)** Por la suma de \$67.423,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**ee)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ff)** Por la suma de \$71.834,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**gg)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**hh)** Por la suma de \$76.488,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**ii)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**jj)** Por la suma de \$81.838,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**kk)** Por la suma de \$233.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ll)** Por la suma de \$86.787,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**mm)** Por la suma de \$363.342.00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**nn)** Por la suma de \$93.048,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**oo)** Por la suma de \$363.342.00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**pp)** Por la suma de \$98,906,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2023.

**qq)** Por la suma de \$363.342.00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**rr)** Por la suma de \$104.022,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**ss)** Por la suma de \$371.542.00 por concepto de la cuota de administración y cuota extraordinaria del mes del 01 de enero 2021, del lote N° 40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**tt)** Al capital adeudado por cuotas de administración y extra a la fecha de enero 31 de 2021, se le debe descontar el pago por valor de \$4.000.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de mayo del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.760.368, 00

**uu)** Por la suma de \$33.735,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**vv)** Por la suma de \$371.542.00 por concepto de la cuota de administración y la extraordinaria del mes de febrero de 2021, del lote N°40

del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ww)** Por la suma de \$38.543,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**xx)** Por la suma de \$371.542,00 por concepto de la cuota de administración y extraordinaria del mes de marzo de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**yy)** Por la suma de \$48.208,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**zz)** Por la suma de \$371.542,00 por concepto de la cuota de administración y extraordinaria del mes de abril de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**aaa)** Por la suma de \$55.077,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**bbb)** Por la suma de \$371.542,00 por concepto de la cuota de administración y extraordinaria del mes de mayo de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ccc)** Por la suma de \$61.892,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**ddd)** Por la suma de \$371.542.00 por concepto de la cuota de administración y extraordinaria del mes de junio de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**eee)** Por la suma de \$68.951,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**fff)** Por la suma de \$371.542, 00 por concepto de la cuota de administración y extraordinaria del mes de julio de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ggg)** Por la suma de \$75.899,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**hhh)** Por la suma de \$371.542, 00 por concepto de la cuota de administración y la extraordinaria del mes de agosto de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**iii)** Por la suma de \$83.228,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**jjj)** Por la suma de \$371.542, 00 por concepto de la cuota de administración y la extraordinaria del mes de septiembre de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**kkk)** Por la suma de \$90.098,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**lll)** Por la suma de \$241.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**mmm)** Por la suma de \$94.130,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**nnn)** Por la suma de \$241.400, 00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extra del mes de noviembre de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ooo)** Por la suma de \$99,706,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**ppp)** Por la suma de \$241.400.00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extra del mes de diciembre de 2021, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**qqq)** Por la suma de \$105.336,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**rrr)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de enero 2022, del lote N° 40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**sss)** Por la suma de \$111.604,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**ttt)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de febrero 2022, del lote N° 40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**uuu)** Por la suma de \$111.604,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**vvv)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de febrero 28 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$565.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 28 de febrero del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$5.423.304, 00.

**www)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**xxx)** Por la suma de \$115.526,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**yyy)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**zzz)** Por la suma de \$124.313,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**aaaa)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de mayo de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**bbbb)** Por la suma de \$133.864,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**cccc)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de junio de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**dddd)** Por la suma de \$143.895,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**eeee)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de julio de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ffff)** Por la suma de \$155.454,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**gggg)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de agosto de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**hhhh)** Por la suma de \$167.848,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**iiii)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de septiembre de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**jjjj)** Por la suma de \$183.018,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los

lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**kkkk)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de octubre de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**llll)** Por la suma de \$197.504,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**mmmm)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de noviembre de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**nnnn)** Por la suma de \$212.831,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**oooo)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de diciembre de 2022, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**pppp)** Por la suma de \$233.668,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**qqqq)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de enero 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**rrrr)** Por la suma de \$250.280,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ssss)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de febrero 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**ttt)** Por la suma de \$251.495,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**uuuu)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**vvvv)** Por la suma de \$284.503,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**wwww)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**xxxx)** Por la suma de \$298.736,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**yyyy)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de mayo de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**zzzz)** Por la suma de \$299.337,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**aaaaa)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de junio de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**bbbbbb)** Por la suma de \$304.519,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ccccc)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de julio de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**dddddd)** Por la suma de \$310.422,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**eeeeee)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de agosto de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58319.

**fffff)** Por la suma de \$314.169,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ggggg)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de septiembre de 2023, del lote N°40 del

Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.

**hhhhh)** Por la suma de \$316.458,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**iiii)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de octubre de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.

**jjjj)** Por la suma de \$310.470,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**kkkk)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de noviembre de 2023, del lote N°40 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58319.

**llll)** Por la suma de \$308.524,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**mmmm)** Por las cuotas de administración desde diciembre 01 de 2023 en adelante que se causen hasta cancelar el total de la deuda y ponerse a día.

**nnnn)** Por los intereses de mora que se causen en adelante a partir del 01 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

oooo) Por las cuotas de Administración que se causen con posterioridad y mes y a mes con su respectiva mora hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

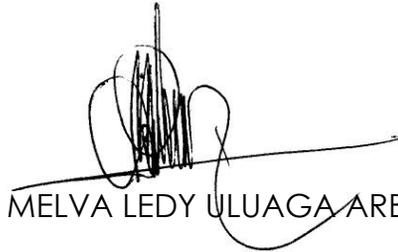
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al Dr. Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y T. P. No. 173.252 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008 de hoy veintinueve (29) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9283e1b9d6acd37ac4bb6d76d7d5414ffd83a37642324ca650bd389b4544fef**

Documento generado en 26/01/2024 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Enero 15 de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0056  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00004 00  
Demandante: Condominio Campestre Vegas del Calima  
Demandado: Luis Aldemar Pajoy

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando a través de mandatario judicial, el Condominio Campestre Vegas de Calima, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Luis Aldemar Pajoy, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2019, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de (certificado de la deuda del administrador y Representante Legal de la copropiedad de la unidad privada) a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, Nit. 805.001.743-9, representada por el Señor Mario Fernando Muñoz Valencia y en contra del señor Luis Aldemar Pajoy, identificado con la C.C. No. 16.599.578, con base en el certificado de la deuda expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad, por las siguientes sumas de dinero;

- a)** Por la suma de \$249.401.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.
- b)** Por la suma de \$1.710.00 por concepto de la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2021, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.
- c)** Por la suma de \$27.548,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.
- d)** Por la suma de \$395.842.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de enero de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.
- e)** Por la suma de \$26.125,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.
- f)** Por la suma de \$395.842.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de febrero de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.
- g)** Por la suma de \$19.585,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.
- h)** Por la suma de \$395.842.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes del 01 de marzo de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.
- i)** Por la suma de \$30.193,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**j)** Por la suma de \$395.842.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes del 01 de abril de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**k)** Por la suma de \$38.291,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**l)** Por la suma de \$334.200.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes del 01 de mayo de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**m)** Por la suma de \$27.840,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**n)** Al capital adeudado por cuotas de administración y extra a la fecha de mayo 31 de 2022 se le debe descontar el pago por valor de \$917.000,00 que realizó el demandado, quedando al 31 de mayo del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.251.679,00

**o)** Por la suma de \$385.700.00, por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes del 01 de junio de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**p)** Por la suma de \$31.933,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**q)** Por la suma de \$265.700.00, por concepto de la cuota de administración y del mes del 01 de julio de 2022, del lote N° 16 del

Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**r)** Por la suma de \$39.611,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**s)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración y del mes del 01 de agosto de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**t)** Por la suma de \$45.517,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**u)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración y del mes del 01 de septiembre de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**v)** Por la suma de \$21.789,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**w)** Al capital adeudado por cuotas de administración y extra a la fecha de septiembre 30 de 2022 se le debe descontar el pago por valor de \$1.390.585,00 que realizó el demandado, quedando al 30 de septiembre del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.043.894,00

**x)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de octubre de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**y)** Por la suma de \$42.307,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**z)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de noviembre de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**aa)** Por la suma de \$48.519,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**bb)** Por la suma de \$265.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de diciembre de 2022, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**cc)** Por la suma de \$57.952,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**dd)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de enero de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**ee)** Por la suma de \$53.133,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ff)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de febrero de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**gg)** Por la suma de \$57.587,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**hh)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de marzo de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**ii)** Por la suma de \$74.792,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**jj)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de abril de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**kk)** Por la suma de \$83.715,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ll)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de mayo de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**mm)** Por la suma de \$86.161,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**nn)** Al capital adeudado por cuotas de administración y extra a la fecha de mayo 31 de 2023 se le debe descontar el pago por valor de \$500.000,00 que realizó el demandado, quedando al 31 de mayo del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$2.881.994,00.

**oo)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de junio de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula

inmobiliaria 373-58295.

**pp)** Por la suma de \$95.668,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**qq)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de julio de 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**rr)** Por la suma de \$112.731,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ss)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de agosto 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**tt)** Por la suma de \$124.930,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**uu)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de septiembre 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**vv)** Por la suma de \$132.583,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ww)** Por la suma de \$308.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de octubre 2023, del lote N° 16 del

Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**xx)** Por la suma de \$142.886,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**yy)** Por la suma de \$308.200,00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de noviembre 2023, del lote N° 16 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58295.

**zz)** Por la suma de \$145.721,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**aaa)** Por las cuotas de administración desde diciembre 01 de 2023 en adelante que se causen hasta cancelar el total de la deuda y ponerse a día.

**bbb)** Por los intereses de mora que se causen en adelante a partir del 01 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

**ccc)** Por las cuotas de Administración que se causen con posterioridad y mes y a mes con su respectiva mora hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

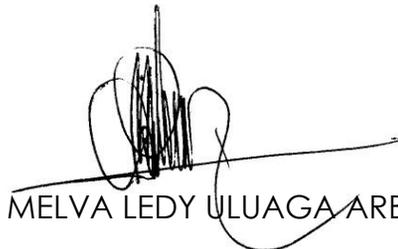
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al Dr. Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y T. P. No. 173.252 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



MELVA LEDY ULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008 de hoy veintinueve (29) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8aff93c82387df126a17460dcc3995621f6a7a48cfdda6720e2e507890e4c2**

Documento generado en 26/01/2024 01:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0058  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00005-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Italo Edgar Riascos Rizo

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Italo Edgar Riascos Rizo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.321, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 334 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra del señor Italo Edgar Riascos Rizo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.321, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 334 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

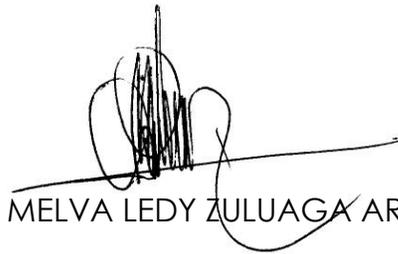
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed119e104cf6a5c06ee022e58d67228ca6cbb165352ed4468cc7e72e7ca991b**

Documento generado en 26/01/2024 01:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0059  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00006-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Gloria López de Gómez

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Gloria López de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.223.161, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 335 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra la señora Gloria López de Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.223.161, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 334 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

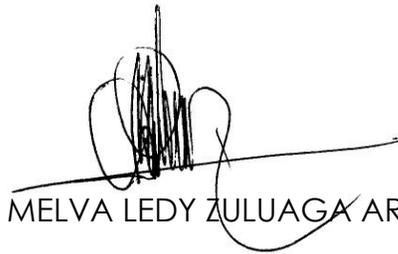
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b22adbceb5fa7b1f42c9d6bf95994da24713a3e43699b54b8ada8ddaa8cc95**

Documento generado en 26/01/2024 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	NORBERTO LOPEZ CARDONA
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00007-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0062
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **NORBERTO LOPEZ CARDONA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 534 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor **NORBERTO LOPEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.246, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 729 del 01 de febrero de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

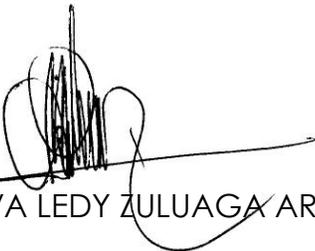
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 918e5e0a39fd72f462412c3eab0c6419e138d57f403df275ef28207fdad14c49

Documento generado en 26/01/2024 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0064  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00008-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Juan Abelardo Escarraga Cabrera

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Juan Abelardo Escarraga Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.987.600, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 341 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra del señor Juan Abelardo Escarraga Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.987.600, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 341 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

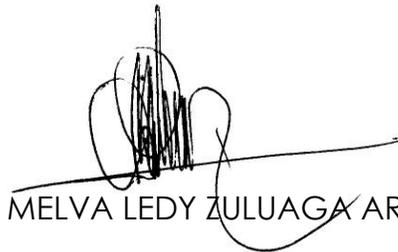
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

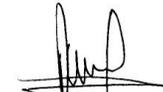
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a3eb50e09a680488fda42884521343a43ac1a72f829ded685afb7d53b7fd**

Documento generado en 26/01/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0066  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00009-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Juan Bautista Trochez Vivas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Juan Bautista Trochez Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.645.617, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 257 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra del Señor Juan Bautista Trochez Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.645.6171, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 257 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

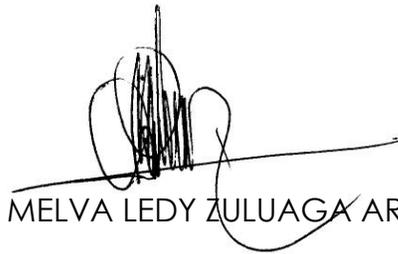
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797cccec406950007d7a050fd1fde9fc31ad6175c5cb8b981a85247627641da61

Documento generado en 26/01/2024 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.



Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	SARA MUÑOZ VACA
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00010-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0068
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **SARA MUÑOZ VACA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 827 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra de la señora **SARA MUÑOZ VACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.610, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 827 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

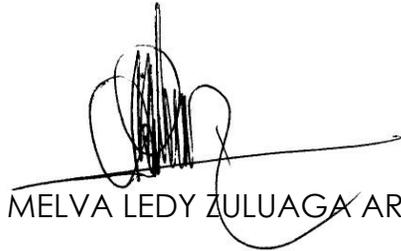
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008 de hoy veintinueve (29) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5301f6da6e3b6cd67f9fa86285d7517be711bd52786c910f3ab5dfc091fd0c96**

Documento generado en 26/01/2024 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	ABEL ALVARADO LOPEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0070
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **ABEL ALVARADO LOPEZ**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 540 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor **ABEL ALVARADO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.716, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 540 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

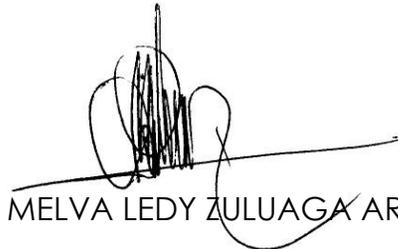
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

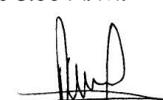
Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f283eeecaa5921026b92c44d4ff2d58f6d8779b45aee1a9901ced64052408a**

Documento generado en 26/01/2024 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.



Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO LOZANO OCAMPO
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00012-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0072
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **MANUEL ANTONIO LOZANO OCAMPO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 560 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor **MANUEL ANTONIO LOZANO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.990, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 560 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

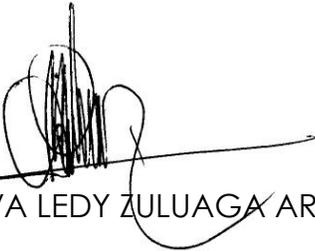
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b3044d301d40393eace487bbd4d880cc5039e66ccd34be645b2cffe5bd0260**

Documento generado en 26/01/2024 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00013-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0074
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra el Señor **CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 550 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor **CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.296, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 550 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (12/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

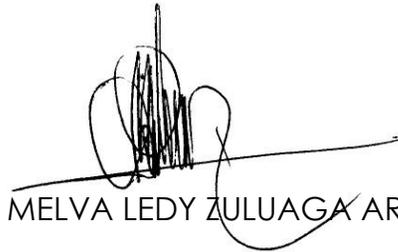
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

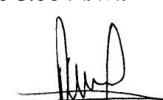
Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
008 de hoy veintinueve (29) de enero del  
año 2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6019c0b9ee96564344f68a7c3c8511901aade8874693e12a915e36474bc9b6**

Documento generado en 26/01/2024 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>